

RESOLUCION GERENCIAL N° 268-2024-GATR/MPH

Huacho, 16 agosto del 2024

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

VISTO:

- El expediente N° 716000-2024 de fecha 19/06/2024, presentado por el señor: RAMIREZ CALDERON WISTON Y SEÑORA, identificado con DNI N° 15698181, con código de contribuyente: 9947 solicita prescripción de Impuesto Predial de los años 2003 al 2019.
- Proveído N°459-2024-SGCDC/MPH, emitido por la Subgerencia de Control de la Deuda y Cobranza Coactiva.
- Informe N° 196-2024-OEC/SGCDC-GATR, emitido por la Oficina de Ejecutoria Coactiva
- Informe N° 860-2024-SGCDC/MPH, emitido por la Subgerencia de Control de la Deuda y Cobranza Coactiva.

CONSIDERANDO:

Que, conforme preceptúa el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establece: "Los Tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por Ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante Decreto Supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la Ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.

Que, el Principio de Legalidad contenido en el Artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, en Artículo IV numeral 1.2. del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

Que, de conformidad con el Artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la acción de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva. Dichas acciones prescriben a los diez (10) años cuando el agente de retención o percepción no ha pagado el tributo retenido percibido. La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años

Que, el Artículo 44° del mismo Texto normativo establece que: "El término prescriptorio se computara: 1) desde el uno (01) de enero del año siguiente a la fecha que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva; 2) Desde el uno (01) de enero siguiente a la fecha en que la obligación exigible respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario no comprendidos en el inciso anterior."

Que, con Expediente N° 716000-2024 de fecha 19/06/2024, presentado por el señor: RAMIREZ CALDERON WISTON Y SEÑORA, identificado con DNI N° 15698181, con código de contribuyente: 9947 solicita prescripción de Impuesto Predial de los años 2003 al 2019.

Que, con Proveído N°459-2024-SGCDC/MPH, la Subgerencia de Control de la Deuda y Cobranza Coactiva, refiere a la Oficina de Ejecutoria Coactiva, que visto lo solicitado por el administrado: RAMIREZ CALDERON WISTON Y SEÑORA, con Cuc 9947, ingreso su solicitud el 19/06/2024,





mediante el cual solicita Prescripción de Deuda Tributaria por concepto de Impuesto Predial de los años 2003 al 2019.

Que, con el Informe N° 196-2024-OEC/SGCDC-GATR, la Oficina de Ejecutoria Coactiva, manifiesta que, visto que el administrado solicita prescripción de la deuda tributaria por concepto de impuesto predial del año 2003 al 2019, con código de contribuyente N° 9947, se cumple con informar que en su despacho obra expedientes coactivos en relación al pedido del administrado de los siguientes expedientes coactivos:

- Expediente Coactivo N° 2020-001606-02F, el cual fue iniciado con la Resolución Número Uno de fecha 13/03/2020, notificada el día 07/10/2020. Asimismo, tiene resolución acumulada de retención de fecha 19/06/2024, notificada el día 20/06/2024. Se adjunta captura de pantalla del mismo.
2020-001606-02F (IMPUESTO PREDIAL 2016 AL 2018)

Módulo de Ejecutoria Coactiva

Municipalidad Provincial de Huaura

Estado del Expediente

NUMERO DE EXPEDIENTE: 2020-001606-02F

Orden	Movimiento	Emisión	Inicio	Fin/Vencimiento	Estado
001	Inicio de Registro	13/03/2020	/ /	/ /	
002	Resolución Uno * 7 días	13/03/2020	07/10/2020	16/10/2020	
003	Requerimiento de Pago Ind	01/03/2023	27/04/2023	08/05/2023	
004	Resolución Retención Acum	19/06/2024	20/06/2024	01/07/2024	

Estado del Expediente

Orden de Pago: 005451-2019, Entidad Origen: GAT - GERENCIA DE AM

Domicilio Fiscal: S.J.MANZANARES IV ETAPA - Av. LAS FLORES Mr. L. Lote 1

Materia: Impuesto Predial

Ejecutor Coactivo: Abog. Jesús La Rosa Yzcarra

Auxiliar Responsable: Cipriano Carranza Carola, Importe S/.: 416.82

Fecha Doc. Origen: 06/08/2019, Fecha Recepción: 02/12/2019, Fecha de Registro: 13/03/2020

Última Actualización: AABAD 21/01/2020 16:37:46 COBCOAS2A1

Deuda Detallada Del Expediente Coactivo Según Los Años De Solicitud

2020-001606-02F (IMPUESTO PREDIAL 2016 AL 2018)

Consulta de Deuda Pendiente

N° de Lote: 2019-0072, Descripción: Imp. Predial (2013 - 2018), N° Notificación: 005451

Contribuyente: 0000009947, RAMIREZ CALDERON WISTON Y SEÑORA, Fecha de Notificación: 06/08/2019

Transf. a Cob.Coactivo: / /

Estado	Tributo	Período	Insoletos	Der. Emisión	Sobretasas	Valor Pagado	Saldo a Cobrar	Fecha Pago
Notificado	Impuesto Predial	2016-01	22.42	15.80	24.35	0.00	62.57	/ /
Notificado	Impuesto Predial	2016-02	22.42	0.00	23.53	0.00	45.95	/ /
Notificado	Impuesto Predial	2016-03	22.42	0.00	22.70	0.00	45.12	/ /
Notificado	Impuesto Predial	2016-04	22.42	0.00	22.38	0.00	44.80	/ /
Notificado	Impuesto Predial	2017-01	23.45	16.20	22.05	0.00	61.70	/ /
Notificado	Impuesto Predial	2017-02	23.45	0.00	21.19	0.00	44.64	/ /
Notificado	Impuesto Predial	2017-03	23.45	0.00	20.33	0.00	43.78	/ /
Notificado	Impuesto Predial	2017-04	23.45	0.00	19.47	0.00	42.92	/ /
Notificado	Impuesto Predial	2018-01	24.57	16.60	19.51	0.00	60.68	/ /
Notificado	Impuesto Predial	2018-02	24.57	0.00	18.79	0.00	43.36	/ /
Notificado	Impuesto Predial	2018-03	24.57	0.00	18.29	0.00	42.86	/ /
Notificado	Impuesto Predial	2018-04	24.57	0.00	17.89	0.00	42.46	/ /
Total Deuda:							580.84	
Total Pagado:							0.00	
Saldo Total:							580.84	

NOTA: Deuda actualizada con interés moratorio y reajustes a la fecha.





- Expediente Coactivo N° 2021-004233-18G, el cual fue iniciado con la Resolución Número Uno de fecha 02/09/2021, notificada el día 20/09/2021. Asimismo, tiene resolución acumulada retención de fecha 19/06/2024, notificada 20/06/2024. Se adjunta captura de pantalla del mismo.

2021-004233-18G (IMPUESTO PREDIAL 2019)

Módulo de Ejecutoría Coactiva

Municipalidad Provincial de Huaura

Estado del Expediente

NUMERO DE EXPEDIENTE: 2021-004233-18G

ESTADO DEL EXPEDIENTE

Orden	Movimiento	Emisión	Inicio	Fin/Vencim	Estado
001	Inicio de Registro	02/09/2021	//	//	
002	Resolución Uno * 7 días	02/09/2021	20/09/2021	29/09/2021	Pendiente
003	Resolución Retención Acum	19/06/2024	20/06/2024	01/07/2024	

Tipo Doc. Origen: Orden de Pago | Nº Doc. Origen: 033334-2019 | Entidad Origen: GAT - GERENCIA DE AM

Domicilio Fiscal: S. J. MANZANARES IV ETAPA - Av. LAS FLORES Mz. L. Lote 1

Materia: Impuesto Predial

Ejecutor Coactivo: Abog. Liliana Fuentes Rivera Vega

Auxiliar Responsable: Cipriano Carranza Carola | Importe S/: 106.75

Fecha Doc. Origen: 02/12/2019 | Fecha Recepción: 27/06/2021 | Fecha de Registro: 02/09/2021

Última Actualización: [FUENTES 02/09/2021 13:23:12 SGC08COA20192A1]

Deuda Detallada Del Expediente Coactivo Según Los Años De Solicitud

2021-004233-18G (IMPUESTO PREDIAL 2019)

Consulta de Deuda Pendiente

N° de Lote: 2019-0118 | Descripción: Impuesto Predial 2019 - Masivo | N° Notificación: 033334

Contribuyente: 0000009947 | RAMIREZ CALDERON WISTON Y SEÑORA | Fecha de Notificación: 02/12/2019

Transf. a Cob.Coactiva: //

Estado	Tributo	Período	Insoluto	Der. Emisión	Sobretasas	Valor Pagado	Saldo a Cobrar	Fecha Pago
Notificado	Impuesto Predial	2019-01	24.98	16.80	16.19	0.00	57.97	//
Notificado	Impuesto Predial	2019-02	24.98	0.00	15.27	0.00	40.25	//
Notificado	Impuesto Predial	2019-03	24.98	0.00	14.35	0.00	39.33	//
Notificado	Impuesto Predial	2019-04	24.98	0.00	13.60	0.00	38.58	//

NOTA: Deuda actualizada con interés moratorio y reajustes a la fecha.

Total Deuda: 176.13
Total Pagado: 0.00
Saldo Total: 176.13



Que, del análisis de esta solicitud de Prescripción de Deuda de Impuesto Predial, solicitado por el administrado: RAMIREZ CALDERON WISTON Y SEÑORA, identificado con DNI N° 15698181, con código de contribuyente: 0000009947, correspondiente a los años 2003 al 2019, debe declararse de la siguiente manera:

- a). - **PROCEDENTE** el Impuesto Predial correspondiente a los años 2003,2004,2005,2006, con código de Contribuyente N° 9947, por cumplir con los requisitos establecido en la Directiva N° 005-2010-MPH, aprobado con Decreto de Alcaldía Provincial N° 022-2010, de fecha 09/08/2010, respecto a monto insoluto que en el presente caso no supera los S/150.00 soles.



b). **PRECISAR** que, los años 2007,2008,2009,2010,2011,2012,2013,2014,2015, han sido cancelado por el administrado, tal como se puede visualizar en el anexo 25 del presente informe que se tuvo a la fecha.

c). - **IMPROCEDENTE** el Impuesto Predial correspondiente a los años 2016,2017,2018,2019, con código de Contribuyente N° 9947, por contar con Expedientes Coactivos, el mismo que se encuentran en cobranza coactiva e interrumpiría el acto prescriptorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 43° y 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EFy sus modificatorias,

En uso a las atribuciones conferidas en el reglamento de organización y funciones (ROF) Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias; Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; Decreto Supremo N° 156-2004-EF; Decreto Legislativo N°776 de Texto Único Ordenado; Decreto Supremo N° 018-2008-JUS; y Resolución de Alcaldía N°444-2023-MPH, de fecha 03 noviembre 2023; y estando el Informe N°860-2024-SGDYCC/MPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE el Impuesto Predial correspondiente a los años 2003,2004,2005,2006, con código de Contribuyente N° 9947, por cumplir con los requisitos establecido en la Directiva N° 005-2010-MPH, aprobado con Decreto de Alcaldía Provincial N° 022-2010, de fecha 09/08/2010, respecto a monto insoluto que en el presente caso no supera los S./150.00 soles

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que, los años 2007,2008,2009,2010,2011,2012,2013,2014,2015, han sido cancelado por el administrado, tal como se puede visualizar en el anexo 25 que forma parte del presente expediente.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Impuesto Predial correspondiente a los años 2016,2017,2018,2019, con código de Contribuyente N° 9947, por contar con Expedientes Coactivos, el mismo que se encuentran en cobranza coactiva e interrumpiría el acto prescriptorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 43° y 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EFy sus modificatorias,

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la cobranza inmediata de las obligaciones tributarias no prescritas y pendientes de pago del contribuyente: **RAMIREZ CALDERON WISTON Y SEÑORA**, con código de contribuyente: 9947, en la instancia que se encuentre.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR EL ACTO RESOLUTIVO, RAMIREZ CALDERON WISTON Y ESPOSA, Identificado con DNI N° 15698181, al correo electrónico: WISTONRZ26@gmail.com, como lo señala en su solicitud de prescripción de deuda tributaria, a fin que tome conocimiento de lo dispuesto y cumpla con su Obligación Tributaria.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Oficina de Tramite Documentario y Archivo Central la entrega efectiva y oportuna de la presente resolución y a las áreas pertinentes, así como a la Oficina de la Tecnología de la Información y Comunicaciones, la difusión en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CC.
Interesado
SGCDYCC
SGROC/ OTIYC/DC

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Lic. Elizabeth Ganegas Figino
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS